

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 080-2018 *Heleobia Atacamensis*, Salar de
Atacama



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1253

VISTO: Lo solicitado por Centro de Ecología Aplicada Limitada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 1.344 de fecha 31 de enero de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 080/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 080/2018, de fecha 20 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de historia de vida de *Heleobia atacamensis*, en cursos y cuerpos de agua dentro de la cuenca del Salar de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinada y sistematizada fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta (D.J.) Nº 588, de fecha 23 de marzo de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Ecología Aplicada Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de historia de vida de *Heleobia atacamensis*, en cursos y cuerpos de agua dentro de la cuenca del Salar de Atacama"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 080/2018, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avenida Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de historia de vida de *Heleobia atacamensis*, en cursos y cuerpos de agua dentro de la cuenca del Salar de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la biología, aspectos taxonómicos, ecología y genética del gasterópodo *Heleobia atacamensis*, existente en los complejos hidrológicos del Salar de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un plazo contado desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 30 de septiembre de 2020, a ejecutarse en cursos y cuerpos de agua dentro de la cuenca del Salar de Atacama, Región de Antofagasta, en zonas de muestreo ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Laguna La Punta	23°	43'	15"	068°	14'	17"
Laguna La Brava	23°	43'	44"	068°	14'	57"
Tilopozo	23°	46'	58"	068°	14'	12"
Aguas de Quelana	23°	27'	11"	068°	6'	19"
Laguna Barros Negros	23°	21'	32"	068°	9'	18"
Laguna Chaxa	23°	19'	42"	068°	10'	1"
Laguna Puilar	23°	18'	18"	068°	8'	43"
Laguna Tebenquiche	23°	8'	6"	068°	15'	22"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a. La extracción de ejemplares contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zoobentos - <i>Heleobia atacamensis</i> - <i>Heleobia</i> spp.	Barrido superficie conocida	Cedazo 1 mm luz de malla
	Corer	Corer de 0,0037 m2.

- b. La extracción de 10 ejemplares con retención permanente de *Heleobia atacamensis* y *Heleobia* spp., en cada una de las 5 campañas programadas en el cronograma de actividades (mayo de 2018, noviembre de 2018, mayo de 2019, noviembre de 2019 y mayo de 2020).

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Manuel Contreras Leiva, cédula de identidad N° 8.990.546-K, con el mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	Profesión	N° de Cédula de identidad	Función
Manuel Contreras	Biólogo	8.990.546-K	Jefe de Proyecto / Ecología acuática
Leopoldo Fuentes B.	Biólogo	9.785.227-8	Ecología de peces
Marco Méndez	Biólogo	8.545.428-5	Análisis morfológicos y genéticos
Natalia Muñoz	Biólogo Marino	16.375.146-1	Ecología de peces
Esteban Abrigo	Biólogo	14.014.921-7	Métodos de muestreo limnológicos
Daniela Baeza	Biólogo Marino	17.700.240-2	Métodos de muestreo limnológicos
Cristián Munizaga	Ingeniero Acuicultor	10.922.039-6	Métodos de muestreo limnológicos
Esteban Martínez	Ingeniero Ambiental	15.669.823-7	Métodos de muestreo limnológicos
Manuel Segovia	Biólogo Marino	17.388.649-7	Métodos de muestreo limnológicos
Pablo Colipué	Biólogo Marino	16.744.740-6	Métodos de muestreo limnológicos
Joksan Araya	Ingeniero Acuicultor	16.987.649-5	Métodos de muestreo limnológicos
Patricio Bahamondes	Biólogo Marino	15.922.465-1	Métodos de muestreo limnológicos
D'Angelo Durán	Biólogo Ambiental	18.156.752-K	Métodos de muestreo limnológicos
Felipe Lillo	Ingeniero Ambiental	16.186.386-6	Métodos de muestreo limnológicos
José Manuel Muñoz	Ingeniero Ambiental	18.912.146-6	Métodos de muestreo limnológicos
Raúl Lagos	Técnico	12.733.161-8	Métodos de muestreo limnológicos
Hernán Thielemann	Técnico	5.898.604-6	Métodos de muestreo limnológicos
Jorge Arroyo	Técnico	12.642.896-0	Métodos de muestreo limnológicos
Milton Munizaga	Técnico	12.583.331-4	Métodos de muestreo limnológicos
Darío Núñez	Técnico	15.887.087-8	Métodos de muestreo limnológicos
Diego Olgún	Técnico	17.590.549-9	Métodos de muestreo limnológicos
Nelson González	Técnico	13.890.626-6	Métodos de muestreo limnológicos

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


PAR/CGS/DET/CSS


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA

